

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Los suscriptores de la provincia. Año 50 pesetas
 suscripción trimestral 15 ; suscripción 30 año 60
 suscripción 22'50 ; 45 ; 90
 Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 harán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, en el dicho Establecimiento, Pignatelli,
 18, donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 de corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ésta.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por sí solo; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 17 febrero 1926).

COMISARIA SANITARIA CENTRAL

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL REGIMEN DE LAS SOCIEDADES DE ASISTENCIA PUBLICA MEDICO-FARMACEUTICA

Artículo 1.º La Comisaría sanitaria creada por Real orden de 31 de marzo de 1925 y de acuerdo con lo preceptuado en las bases del Real decreto de 12 de enero de 1926 se organizará bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad para inspeccionar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica, o médico-farmacéutica mediante el pago de una prima o cuota.

Artículo 2.º Serán atribuciones de la Comisaría fijar las normas por que hayan de regirse las Cooperativas y Empresas de asistencia pública y crear la función inspectora de los servicios sanitarios que ofrezcan, con el fin de garantizar la eficacia de los mismos.

Artículo 3.º Para los efectos de la Comisaría sanitaria se dividirán las Sociedades en cooperativas y no cooperativas.

Artículo 4.º Las Sociedades no cooperativas se dividirán en Empresas de asistencia médica e Igualatorios de servicios médicos limitados.

De las Cooperativas.

Artículo 5.º Se entenderán por Cooperativas sanitarias las Sociedades que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que no persigan fin de lucro.
- b) Que estén constituidas por un número no inferior a cien individuos y se rijan con plena autonomía dentro de lo legislado sobre esta materia por sus propios Estatutos y los acuerdos de la Asamblea general.
- c) Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada en determinadas personas.
- d) Que establezcan derecho de voto igual para todos los socios.
- e) Que los derechos y obligaciones de los asociados sean iguales, sin privilegios ni excepciones.
- f) Que los Profesores Médicos y Farmacéuticos puedan ser cooperadores.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Isuerre y Lobera de Ansella, de la provincia de Zaragoza, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.
 (Gaceta 12 febrero 1926)

REAL ORDEN

El Sr. Ministro Sr.: Formulada el Reglamento que la disposición de la Real orden de 31 de marzo de 1925 encomendaba a la Comisaría Sanitaria, y en cumplimiento de la base 15 del Real decreto de 12 de enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento provisional para el régimen de las Sociedades de asistencia pública médico-farmacéutica.
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1926.—Martínez Anido.
 Director general de Sanidad.

Artículo 6.º Nadie podrá pertenecer a una Sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo. No podrá haber tampoco acciones liberadas ni preferentes, ni parte de fundador ni combinación alguna que tienda a asegurar privilegios o ventajas especiales en determinadas personas, siendo nulo todo pacto en contra.

Artículo 7.º Serán obligaciones de estas Cooperativas:

1.ª La de inscribirse en la Comisaría sanitaria Central, acompañando el Reglamento por que se rijan y una relación del personal facultativo con escalafón del Cuerpo médico.

2.ª A dar cuenta, el primero y tercer trimestre de cada año, del movimiento del personal, las asistencias de carácter sanitario realizadas durante el semestre, visitas a domicilio, consultas, operaciones, partos, abortos, fórmulas despachadas y, en suma, los datos concernientes para conocer las estadísticas de mortalidad y morbilidad.

Los honorarios del personal técnico de estas Cooperativas serán fijados en sus Juntas generales.

Empresas de asistencia médica.

Artículo 8.º Para que una entidad que no sea cooperativa pueda titularse de asistencia médica tendrá para con sus asociados unas obligaciones mínimas y comunes, sea cual fuere el número de socios que la integren.

Estas obligaciones se detallarán en cuantos documentos o impresos pongan en circulación entre los socios, tales como Reglamentos, pólizas, circulares, recibos, etc. En los Reglamentos y con carácter de letra tres veces mayor del que se use en la impresión corriente, se detallarán los servicios sanitarios que se comprometen a prestar.

Artículo 9.º Cuando una Sociedad se diga que presta asistencia médica se entenderá que el asociado ha de recibir por lo menos los servicios siguientes:

- a) Servicio de medicina general y Farmacia.
- b) Servicio de Tocología, a cargo de Comadronas y Tocólogos.
- c) Servicio de Practicantes.
- d) Vacunación antivariólica, suero antidiftérico e inyectables de urgencia.
- e) Servicio de Cirugía general, disponiendo de personal y medios para las intervenciones de urgencia.
- f) Locales consultorios.

Artículo 10. Independientemente de estos servicios mínimos las entidades a quienes afecte este Reglamento podrán, con carácter voluntario, aumentar otros que perfeccionen la asistencia médica a los asociados, como son las diversas especialidades, rayos X, Sanatorio quirúrgico, Sanatorio para tuberculosos, análisis clínicos, etc. Del establecimiento de estos servicios tendrán obligación de dar cuenta a la Comisaría.

Artículo 11. Al objeto de facilitar la prestación de servicios mínimos, será permitido a las Empresas mancomunarse, siendo el personal técnico común a las entidades que se reúnan para estos fines. Al realizar esta mancomunidad sanitaria fijarán las bases por las que ha de regirse, siendo precisa la autorización de las mismas.

Igualatorios de servicios médicos limitados.

Artículo 12. Se entenderán por Igualatorios los que sólo presten uno de los servicios del artículo 9.º Cuando presten alguno más dejarán de ser Igualatorios.

Artículo 13. Los Igualatorios estarán obligados:

- a) A hacerlo constar de manera expresa en todos los documentos que extiendan, tanto los que se utilicen para propaganda como Reglamentos, pólizas, recibos, etc.
- b) Con objeto de evitar confusiones se detallarán en estos documentos de servicios mínimos que dejan de prestar en relación con los que presten las Cooperativas y Sociedades de asistencia médica.

Del personal técnico.

Artículo 14. Para la asistencia de Medicina general, los Médicos que presten servicio en Sociedades no cooperativas sólo podrán tener a su cargo un número de familias que no exceda de 350. Las Sociedades reconocerán en sus Reglamentos de un modo expícito el derecho del asociado a renunciar a la asistencia del facultativo correspondiente a

su Sección y poder elegir otro entre los más próximos al domicilio del asociado.

Este derecho de elección deberá ser intervenido por la Gerencia y un representante de los los Médicos de la Sección.

Artículo 15. Las Empresas con suficiente número de socios tendrán un mínimo de 250 familias por cada Empresa, sin que se pueda disminuir este mínimo a voluntad. Empresa, hecha excepción de los casos en que se soliciten asociados quienes lo soliciten.

Artículo 16. Las Sociedades municipales o provinciales no tendrán en sus zonas mayor número de socios del que se indica en el artículo 14 para las Sociedades de tipo municipal.

Artículo 17. Las Mutualidades y Empresas que presten sus adheridos la libre elección de Médico, es decir, de zonas, deberán tener un Médico por cada 300 adheridos.

Artículo 18. Las Sociedades de asistencia médica que presten su personal facultativo de modo autónomo deberán tener, con las bases que conceptúen mejores para la asistencia de sus asociados, quedando sujetas a dar cuenta a la Comisaría de la forma y procedimiento de la asistencia.

Artículo 19. Para la asistencia de partos normales y auxiliares en las distintas distocias, existirá un servicio de comadronas.

Artículo 20. En las Empresas y Cooperativas habrá un practicante por cada 1.500 asociados.

Artículo 21. Las Empresas con suficiente número de asociados para el servicio de Medicina general aglutinadas en zonas que no excedan de 350 familias tendrán pólizas individuales. A pesar de esta condición será obligatorio para la Comisaría ampliar el número de familias a 450 para aquellos Médicos que demuestren no tener otro cargo profesional retribuido.

Artículo 22. Para la fácil comprobación de los datos a cargo de cada Médico, se llevará un fichero por Médico. A los Médicos o sus representantes se les concederá la facultad de revisar los libros o ficheros de las entidades a las que pertenezcan.

De los Consultorios y Policlínicas de urgencia.

Artículo 23. Las Policlínicas que mediante el pago de una cuota periódica realicen servicio de Medicina general a domicilio serán consideradas como Sociedades de asistencia médica o Igualatorios de servicios médicos limitados según presten uno solo o todos los servicios a que se refiere el artículo 9.º

Obligaciones de las Empresas e Igualatorios de servicios médicos limitados.

Artículo 24. Quedan obligadas las Empresas e Igualatorios de servicios limitados, o sean las Sociedades no cooperativas, a solicitar su inscripción en el registro que llevará la Comisaría sanitaria, acompañando a la solicitud el acta de constitución de la entidad o su copia, las pólizas y Reglamentos, pudiendo la Comisaría hacer observaciones sobre la prestación de los servicios sanitarios y su acomodación a las disposiciones legales, quedando los solicitantes obligados a atender dichas observaciones. Se precisa la autorización de la Comisaría sanitaria para el funcionamiento de aquellas Empresas.

Quedan también obligadas a remitir cuantos prospectos o anuncios estén destinados a circular entre los socios del público y hayan sido aprobados por la Autoridad competente, así como los escalafones o plantillas del personal facultativo.

Tendrán que satisfacer, en la forma que indique la Comisaría, el 1 por 100 de las cuotas o primas percibidas. Depositarán en el Banco de España, a disposición del presidente, una fianza en papel de Deuda del Estado de 500 pesetas metálicas, en similares condiciones a las exigidas por la ley de Seguros.

Finalmente, habrán de satisfacer a la Comisaría sanitaria la cantidad de 1.500 pesetas, como derechos de inscripción.

Artículo 25. Estarán exentas de la fianza las Empresas que ya la tuvieren en la Comisaría de seguros.

Artículo 26. Las Empresas existentes en la actualidad abonarán como derechos de inscripción, en lugar de 1.500 pesetas del artículo 24, 100 pesetas por cada familia de asociados o fracción de mil.

Artículo 27. Como garantía de los servicios ofrecidos que su ejecución está apoyada en un presupuesto verdadero las Sociedades que presten servicios sanitarios presenten ante la Comisaría una relación jurada del personal detallando los honorarios que perciba cada Profesional y la inversión general de fondos.

Artículo 28. En el caso de que alguna entidad presente declaraciones juradas que no se ajusten a la realidad, la Comisaría procederá con sus máximas sanciones. Para comprobación de estos datos, las Sociedades de tipo cantil vendrán obligadas a facilitar a la Comisaría cuantos documentos de elementos de juicio sean necesarios.

De la cuota mínima.

Artículo 29. Las Empresas y Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas, que no será inferior a cincuenta pesetas mensuales, estando capacitada la Comisaría para fijar la que corresponda a los Igualmente se fijará para los médicos generales o de zona rural una peseta setenta y cinco céntimos por socio familiar y ochenta y cinco céntimos por socio individual. Los médicos y cirujanos no podrán tener sueldos inferiores al sueldo mínimo que perciban los médicos generales de la misma entidad.

Distribución de los servicios facultativos.

Artículo 30. La retribución mínima de los facultativos que presten sus servicios en Empresas o Sociedades o Cooperativas se fijará para los médicos generales o de zona rural una peseta setenta y cinco céntimos por socio familiar y ochenta y cinco céntimos por socio individual. Los médicos y cirujanos no podrán tener sueldos inferiores al sueldo mínimo que perciban los médicos generales de la misma entidad.

Para los farmacéuticos de las Empresas o Sociedades o Cooperativas regirá la tarifa petitorio de la Beneficencia Municipal de Madrid.

De los consultorios.

Artículo 31. Las Sociedades de cualquier clase que sean consultorios tendrán locales destinados a Consultorios. Estos locales deberán reunir las condiciones mínimas de capacidad e higiene que determinará la Comisaría sanitaria, teniendo en cuenta el número de asociados que puedan asistir a la consulta, el de los profesores que la pasen, etc.

Los locales-consultorio serán establecidos por las Sociedades en forma proporcional al número de asociados con la entidad cuente. En todo caso no podrá tener menos de diez.

Del servicio de inspección.

Artículo 32. Para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que crearon la Comisaría sanitaria y para mayor virtualidad de este Reglamento, se establecerá un servicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funcionamiento de las entidades de asistencia pública.

Artículo 33. Esta función inspectora quedará vinculada a la Comisaría sanitaria, que organizará el servicio de inspección.

Artículo 34. La Comisaría nombrará entre sus Vocales Comisiones inspectoras, a las que no podrán pertenecer el Presidente ni el Secretario.

Artículo 35. Los Vocales de las Comisiones inspectoras podrán ser parientes de los propietarios de Empresas, tener con ellos relaciones de dependencia de ninguna clase. Tampoco podrán inspeccionar entidades a las que representen, o a las que pertenezcan como empleados, socios o patronos.

Artículo 36. Las sanciones que se impongan serán las siguientes: Apercibimiento y multas, que oscilen entre 25 y 500 pesetas. En casos de reincidencia, se impondrá el doble de la multa.

Estas multas se harán efectivas directamente a la Comisaría sanitaria. En caso de no ser abonadas; pasarán a la Autoridad judicial la vía de apremio.

Las Empresas podrán recurrir en alzada ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Artículo 37. La denuncia contra las Sociedades se dará por libre, y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo hagan por escrito.

Todo asociado que se considere perjudicado en algún servicio de los establecidos en su Sociedad podrá recurrir a la Comisaría para hacer la reclamación que crea conveniente en un plazo que no exceda de un mes, y deberá justificar la negativa de la gerencia de la entidad para atender su denuncia.

La Comisaría, antes de resolver las reclamaciones, tendrá que dar audiencia a ambas partes y comprobar cuantos extremos sean posibles.

Artículo 38. Todas las Empresas y Mutualidades llevarán un libro de quejas y un registro de las reclamaciones que se hagan contra el personal.

Artículo 39. Siempre que la Comisaría lo estime oportuno nombrará Comisiones inspectoras que examinen los libros de quejas y notas de reclamaciones, pudiendo personarse en los Consultorios para inspeccionar los servicios de consulta.

Artículo 40. Una vez por lo menos cada seis meses se averiguará por la Comisaría el número de socios que corresponden a cada médico.

Artículo 41. La Comisaría sanitaria podrá en todo momento inspeccionar el servicio farmacéutico en las entidades, para lo cual las Sociedades vendrán obligadas:

a) A poner en conocimiento de la Comisaría las boticas que les prestan dichos servicios, con expresión de la calle y número en que estén instaladas. Siempre que se cambie de farmacia las Sociedades darán conocimiento de este cambio a la Comisaría.

b) Será obligación del farmacéutico y de sus dependientes el facilitar a las Comisiones inspectoras las recetas y medicinas que tengan hechas con destino a los socios, para que en cualquier momento se pueda comprobar que han sido despachadas conforme a lo recetado por el facultativo.

c) Cuando la Comisión inspectora tenga duda de que no ha sido despachada por el farmacéutico o sus dependientes la receta que redactó el médico, procederá a precintar el frasco o envase donde esté la medicina y lo enviará, juntamente con la fórmula, al Laboratorio, para su análisis. Si resultara que no se había despachado lo dispuesto por el médico, se impondrá al farmacéutico la multa que se estime conveniente.

d) Los establecimientos que fueran multados tres veces por este motivo, serán clausurados al reincidir en la misma falta.

Funcionamiento de la Comisaría sanitaria.

Artículo 42. Todos los acuerdos que en virtud del presente Reglamento hubiese de tomar la Comisaría, lo será en sesiones plenarias, que se celebrarán siempre que lo crea necesario el Presidente o lo soliciten tres Vocales, haciéndose las citaciones a domicilio.

Artículo 43. Será obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones, y caso de no poder asistir lo manifestarán por escrito a la Secretaría, con el fin de que sean citados los suplentes respectivos. La asistencia de los Vocales suplentes será voluntaria cuando acudan los propietarios, no pudiendo tomar parte en las votaciones más que en ausencia de ellos.

De la Comisión permanente.

Artículo 44. Para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados existirá una Comisión, presidida por el Director general de Sanidad y formada por tres Vocales elegidos por el Pleno, más el Secretario.

Artículo 45. Esta Comisión permanente despachará todos los asuntos que afecten a la Comisaría y los llevará dictaminados con las propuestas que crea pertinentes a las sesiones plenarias, siendo precisa la confirmación de éstas para la efectividad de dichas propuestas.

Será asimismo deber de esta Comisión la inspección y vigilancia precisa para el exacto cumplimiento de este Reglamento, disponiendo de los medios para realizarla y proponer al Pleno las sanciones derivadas de las infracciones que se comprueben. Estará también a su cargo la redacción del presupuesto por que haya de administrarse la Comisaría y su presentación al Pleno en tiempo hábil para su discusión y aprobación antes del año económico en que hubiere de regir.

De las funciones del Pleno.

Artículo 46. El Pleno de la Comisaría sanitaria tendrá la suprema autoridad. Sus acuerdos serán ejecutivos. Entra en sus funciones imponer multas, designar Comisiones inspectoras, ordenación de los servicios y vigilancia directa de los mismos.

Vida interna de la Comisaría.

Artículo 47. Los gastos que origine el sostenimiento de la Comisaría sanitaria central serán previstos: Primero. Por el impuesto del 1 por 100 señalado para las Sociedades no cooperativas, Igualatorios y Policlínicas. Segundo. Por los derechos de inscripción.

Artículo 48. Las Sociedades enviarán trimestralmente a la Comisaría una relación jurada de las cantidades cobradas por cuotas e ingresarán en la cuenta corriente de la misma la cantidad correspondiente al impuesto.

Artículo 49. Todos los Vocales de la Comisaría sanitaria percibirán dietas, tanto por la asistencia a las sesiones como por las comisiones que realicen o visita de inspección que giren.

Artículo 50. El Presidente de la Comisaría sanitaria dirigirá la actuación de la misma, citando a sesión cuando lo crea conveniente, vigilando la aplicación de las disposiciones legales y siendo el Ordenador de pagos de la Comisaría.

Artículo 51. Serán funciones del Secretario: Dirigir los trabajos de oficina de la Secretaría, de la que será Jefe. Llevar los libros de actas del Pleno. Informar los expedientes de inscripciones y reclamaciones. Llevar el registro de las Sociedades con relación al personal facultativo de las mismas, así como el escalafón de médicos de Sociedades. Asistirá a las sesiones del Pleno y formará parte de la Comisión permanente.

Artículo 52. El cargo de Secretario será nombrado de Real orden y a propuesta del Director general de Sanidad.

Artículo 53. El sueldo o gratificación del Secretario de la Comisaría, las dietas que deban percibir los Vocales y los haberes del personal de oficina, serán designados por la Dirección general de Sanidad y el Pleno.

Artículo adicional.

Este Reglamento empezará a regir para todas las Sociedades de asistencia pública establecidas en Madrid y su provincia a partir del día 1.º de marzo del corriente año.

Madrid, 10 de febrero de 1926.—Aprobado por S. M.—El

Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 12 febrero 1926).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.020.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**Cédulas personales.****Presidencia. — Circular.**

Estimando la Comisión Provincial, en ejecución de lo preceptuado en las normas aprobadas por la Excm. Diputación provincial para las operaciones de formación de padrones y cobranza de cédulas personales, ser muy limitado el plazo reservado a los Ayuntamientos en el año actual para la práctica de las operaciones relacionadas con ese servicio de cédulas personales, lo que ha motivado sea crecido el número de Ayuntamientos que dentro del plazo señalado no han podido cumplir con las prescripciones contenidas en las normas referidas, acordó, en sesión de 16 del actual, modificar esos plazos y fijarlos como a continuación se indica:

Del 1 al 5 de marzo.

Aprobación y rectificación de las clasificaciones contenidas en el padrón de cédulas personales por la Comisión provincial.

Del 5 al 15 de marzo.

Devolución de padrones a los Ayuntamientos, exposición en los mismos de las clasificaciones aprobadas por la Comisión provincial y formalización de reclamaciones por los particulares interesados.

Del 15 al 25 de marzo.

Sustanciación por los Ayuntamientos de las reclamaciones formalizadas y remisión de las mismas a la Comisión provincial con el informe de la Comisión municipal permanente, juntamente con las pruebas en que tales reclamaciones se funden.

Del 25 al 31 de marzo.

Resolución por la Comisión provincial de las reclamaciones elevadas.

Del 1 al 15 de abril.

Devolución de las reclamaciones a los Ayuntamientos por la Diputación, con acompañamiento de la resolución por ésta adoptada sobre las mismas, y formalización por los Ayuntamientos de las listas cobratorias y solicitudes por cada Municipio de las cédulas que precisen para serles proporcionadas por la Diputación.

Del 16 al 30 de abril.

Remisión de las cédulas solicitadas y formalización de la factura de ellas por duplicado por los Ayuntamientos.

De 1 de mayo a 30 de junio.

Período voluntario de cobranza por los Ayuntamientos.

Igualmente se acordó por la Comisión provincial que aquellos Ayuntamientos en que se produzca reclamación contra la clasificación aprobada por la Comisión Provincial, remita a ésta, en lugar del padrón que a los efectos de exposición al público les habrá sido remitido una certificación en la que conste la citada clasificación al público y el no haberse formalizado reclamación contra la clasificación.

La modificación de plazos a que se refiere esta circular, máxima que puede otorgarse conforme a las disposiciones vigentes, hace que la Comisión provincial y esta Presidencia llamen la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que, en evitación de los perjuicios consiguientes que habrían de ser exigidos para plan los relacionados servicios sobre cédulas personales, remitiendo a esta Diputación provincial, antes del día 1.º de marzo próximo, los padrones por duplicado y las hojas declaratorias inscritas por los contribuyentes, al efecto de que puedan ser examinados por la Comisión provincial, conforme al cuadro de plazos que se publica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de febrero de 1926. — El Presidente, Antonio Lasiera,

Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga.	Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga.
"	25	Andrés García Irazo	L.				
1924	4	José Gracia Sierra	L.			<i>Chiprana.</i>	
"	6	Pedro Loras Bernabé	T.				
"	9	Manuel Gracia García	L.	1923	11	Manuel Navales Berges	T.
"	15	Mariano Losilla Abad	L.	1924	1	Francisco Muniente Barriendos	T.
1925	12	Manuel Navarro Ramírez	L.	"	6	Manuel Rabinad Peinado	L.
				"	7	Mariano Barriendos Pallás	T.
				"	9	Clemente Sanz Vicente	L.
				"	14	Luis Secanella Falcón	L.
				"	18	Francisco Pallás Navales	L.
				1925	1	Joaquín Navales Martín	L.
				"	2	Antonio Aranda Vicente	L.
1923	1	José Fillola Pallás	L.	"	3	Pedro Sanz Barriendos	L.
"	10	Antonio Campos Crespo	F.	"	5	Saturnino Navales Rabinad	L.
"	19	Ezequiel Gavín Borruey	L.	"	6	Felipe Lizano Barriendos	L.
"	22	Antonio Vicente Lucae	L.				
"	30	Francisco Arbonés Fernández	L.			<i>Escatrón.</i>	
"	31	José Ullaque Campos	L.				
"	41	Francisco Pueyo Fornet	L.	1923	3	Ignacio Pina Asensio	L.
"	43	Evaristo Catalán Camón	F.	"	7	Juan José Royo Falcón	L.
"	46	Andrés Sanz Cebrían	F.	"	11	Angel Artal López	T.
"	47	Agustín Serrate Catalán	L.	"	12	Hilario Ariño Izquierdo	L.
"	79	Rafael Jordán Berges	L.	"	13	Marcos Aguerri Ramón	L.
"	81	Antonio Navarro Cortés	L.	"	16	Miguel Lahoz Aguirre	L.
"	88	Antonio Giraldos Hueso	T.	"	20	Tomás Valero Burillo	L.
"	90	Manuel Lasheras Sanz	L.	1924	1	José Díez Colás	L.
1924	1	Ignacio Cortés Borraz	T.	"	12	Pedro Barrachina Eroles	L.
"	3	Vicente Soler Larruy	L.	"	14	José Antorán Moreli	E.
"	5	José Bea Vidal	T.	"	19	Sixto Villanova Mur	L.
"	6	Joaquín Cirac Cirac	L.	"	15	Enrique Romeo Lavilla	L.
"	8	José López de Medrano Valero	F.	"	21	Alejandro Valero Antorán	L.
"	12	José Escorihuela Cebrián	F.	"	22	Rafael Aparicio Barrachina	T.
"	15	José Arpal Anés	L.	"	24	Angel Pérez Tartiera	L.
"	25	Antonio Salvo Cirac	T.	1925	12	Martín Royo Clavero	L.
"	30	Luis Arpal Batista	F.				
"	37	José Cirac Guúu	T.			<i>Fabara.</i>	
"	47	Carlos Díaz de Arcaya Miravete	M.				
"	49	Francisco Beltrán Gil	L.	1923	4	Manuel Campanales Carceller	L.
"	50	Antonio Piera Roca	L.	"	17	Enrique Navarro Millán	M.
"	51	Matías Rodellar Navales	L.	"	18	Eladio Mariano Oliver	L.
"	54	Rafael Comas Baixeras	T.	"	19	José Santos Cubeles Llop	L.
"	57	Silvestre Palacios Aixa	L.	"	20	José Balaguer Cortés	L.
"	61	Francisco Ferrero Dolader	L.	"	21	Francisco Martí Llop	L.
"	67	Antonio Liria Royo	F.	1924	2	Agustín Val Suñer	L.
"	71	Zacarías Cubeles Landa	L.	"	5	Nicolás Cerbelló Vallespi	L.
"	75	Antonio Panillo Gargallo	F.	"	11	Joaquín Torner Balaguer	L.
"	85	Miguel Pin Loras	L.	"	15	Pedro Monsec Claramún	L.
"	94	Manuel Anay Centol	L.				
1925	3	Francisco Tobeñas Camón	L.			<i>Fayón.</i>	
"	14	Sebastián Bonet Borruey	L.				
"	17	Antonio Liria Geric	L.	1923	1	Juan Rivera Pons	L.
"	19	Benito Cales Moreno	L.	"	6	Ramón Vilanova Sales	L.
"	22	Mariano Rivas Catalán	L.	"	8	Sebastián Solé Arbonés	L.
"	30	Luis Blasco Palacios	L.	1924	1	José María Andréu Oriol	L.
"	34	Vicente Fontoba García	L.	"	10	Carlos Roca Roca	L.
"	43	Antonio Cirac Calved	L.	1925	3	José Vilanova Solé	L.
"	47	Vicente Anay Arcal	L.	"	14	José Cavistañi Estrada	L.
"	57	Antonio Baixeras Camón	L.	"	18	Juan Vallespi Nuvia	L.
"	60	Antonio Zaporta Giraldos	L.				
"	93	Sebastián Martín Ferrer	L.			<i>Maella.</i>	
"	95	José Muniente Cirac	L.				
				1923	2	Emilio Más Cubeles	T.
				"	6	Carlos Lorenzo Andréu Martí	L.
				"	1	Joaquín Capaces Bello	F.
				"	7	Florentino Lacueva Valimaña	L.
1924	1	José Ortega González	L.	"	10	Francisco Balaguer Ruiz	L.
"	2	Juan Albarca Mollort	F.	"	15	Pablo Bondía Valén	L.
						<i>Cinco Olivas.</i>	

Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusion: o excepción o prórroga.	Año del alista- miento	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES
"	28	Isidoro Casado Pastor	L.			
"	31	Manuel Usón Fullola	L.			<i>Sástago.</i>
1924	2	José María Pastor Godina	F.	1923	3	Germán Falcón Gálvez
"	4	José María Ballarín Gamundi	T.	"	4	Toribio Sanz Trens
"	10	Ramón Vicente Tallada	F.	"	7	Francisco Ferruz Ordovás
"	14	José Bondía Baquer	F.	"	9	Ambrosio Bolsa Artal
"	22	Raimundo Bondía Trias	L.	"	14	Anselmo Jiménez Rozas
"	26	Pedro Riol Llop	L.	"	27	Felipe Blasco Enfedaque
"	27	Joaquín Carceller Tudó	L.	"	28	Francisco Villanueva Bes
"	28	Pablo Soler Regabert	L.	1924	1	Francisco Ordovás Sariñena
"	29	Victor Puyó Martí	L.	"	6	Nicolás Puértolas Calvo
"	34	Andrés Gazulla Suñer	L.	"	10	Justo Enfedaque Rozas
1925	8	Vicente Galindo Ríos	L.	"	11	Antonio Serrano Palacios
"	9	Antonio Comas Carceller	L.	"	12	Miguel Gracia Baigorri
"	10	Leonardo Tomeo Bordás	L.	"	14	Guillermo Gracia Bes
"	11	Bienvenido Martí Ferrer	L.	"	17	Eugenio Vallespín Royo
"	26	Pedro Guerri Pastor	L.	"	19	Pedro Sariñena Farjas
"	27	José Alcober Sanz	L.	1925	3	Matias Enfedaque Bolsa
"	31	Joaquín Bordás Moreno	L.	"	5	Mariano Serrano Enfedaque
"	32	Fernando Albiac Sabat	L.	"	12	Agustín Soriano Palacios
		<i>Mequinenza.</i>		"	20	Esteban Arruego Enfedaque
				"	21	Santiago Ferruz Gavín
						PARTIDO DE PINA
1921	9	Antonio Roca Fuster	L.			<i>Pina.</i>
1923	1	José Catalán Ibarz	L.			
"	4	Antonio Estruga Torres	L.			
"	6	Manuel Catalán Estruga	L.			
"	11	Ramón Ibarz Soler	L.	1923	2	Jenaro Gaudio Pes
"	13	Roque Roca García	L.	"	14	Juan Vidal Montalbán
"	16	José Estruga Llop	L.	"	15	Tomás Abenia Tejel
"	21	José Arbiol Jover	T.	"	16	Pedro Abós Riquelme
"	23	Raimundo Ferragut Andréu	L.	"	19	Pablo Cuen Gañes
"	26	José Castillo Blas	L.	"	22	Francisco García Nuviala
"	31	Evaristo Cuchi Berenguer	L.	"	24	José Portolés Coscujuela
"	34	Antonio Castillo Roca	L.	"	25	Antonio Cuen Labarta
"	39	Tomás Saló Morer	T.	1924	4	Carlos Riquelme Carrera
"	41	Julio Tomás Rius	L.	"	6	José Royo Moniente
"	43	Manuel Ibarz Coso	L.	"	11	Delio Tejedor Gracia
1924	20	Francisco Castelló Roca	L.	"	15	Félix Franco Jiménez
"	23	Miguel Labaila Reinado	L.	"	17	Agustín Sin Ferrer
"	28	Modesto Beltrán Dolset	L.	"	19	Ramón Zapater Celma
1925	14	Antonio Rubio Roca	L.	"	24	Basilio Pérez Bona
"	15	Francisco González Balduc	L.	1925	8	Aniceto Gamón Laga
"	19	José Roca Vallés	L.	"	10	Timoteo Beltrán Vallespín
"	33	Esteban Ibarz Sagarra	L.	"	11	Manuel Gracia Miguel
"	36	Agustín Callizo Llop	L.	"	14	Mariano Postigo Villagrasa
				"	19	Pascual Blasco Sorrosal
				"	26	Luis Fandos Laborda
		<i>Nonaspe.</i>				<i>Alforque.</i>
1921	6	José Montes Andrés	L.			
1923	1	José Albiac Barberán	F.	1923	1	Pío Ramón Bolsa Artal
"	2	Agustín Alfonso Mestre	L.	"	2	Teodoro Ortín Calvo
"	4	José Roc Moreno	T.	1924	1	Nicasio Colás Estrada
"	8	Joaquín Alfonso Roc	L.	1925	2	José Bellido Portolés
"	10	Agustín Cervera Altez	L.			
"	11	Mariano Tomás Tena	L.			<i>La Almojda.</i>
1924	3	José Ráfales Gómez	T.			
"	4	Isidro Turlán Suñer	L.	1923	7	Abundio Val Calvete
"	14	Raimundo Jimeno Ráfales	T.	1924	4	Emiliano Rivera Oliván
1925	3	Vicente Muner Suñer	L.			
"	6	Manuel Borraz Andréu	L.			<i>Bujaraloz.</i>
"	13	José Llop Viñas	L.			
"	18	Bautista Freixac Roc	L.	1923	6	José Used Pallás
"	20	Tomás Campanales Llop	L.	"	7	Mariano Claver Arcal
				"	10	Delfín Dupón Purroy

Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o próroga.	Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o próroga.
"	12	Domingo Pallás Gracia	L.	"	12	Vicente Ruiz Cavero	L.
"	14	Pedro Purroy Dupón	L.	1924	1	Félix Laborda Grasa	F.
"	18	Isidro Guallar Coscolla	L.	"	2	Blas Domingo Gracia	L.
1924	8	Vicente Soto Royo	L.	"	5	Pablo Monreal Lacabrera	L.
"	10	Jesús Solanot Pueyo	L.	1925	2	José María Benedicto García	L.
"	11	Jacinto Royo Buiria	L.	"	3	José Monreal Alconchel	L.
1925	6	Antonio Terrén Samper	L.	"	6	Jacinto Grasa Casabona	L.
"	7	Pascual Beltrán Cusar	L.	"	9	Miguel Sánchez Cazcarro	L.
"	13	Santiago Royo Genique	L.			<i>Monegrillo.</i>	
"	17	Clemente Dupón Flordelis	L.				
		<i>Farlete.</i>		1923	7	Jesús Escuer Calvo	L.
				1924	1	Valero Martínez Calvo	L.
1923	1	Modesto Fustero Viver	L.	"	3	José Campos Agraz	L.
"	6	Pablo Fustero Berges	L.			<i>Nuez de Ebro.</i>	
1924	3	Benito Anoro Vallés	T.				
		<i>Fuentes de Ebro.</i>		1923	1	Amado Pérez Morcate	L.
						<i>Osera.</i>	
1923	3	Agustín Grasa Gallardo	L.				
"	4	Manuel Peco Naharro	F.				
"	6	Antonio Miguel León	L.	1923	1	José Carreras Artigas	T.
"	10	Luis Sanz Blasco	L.	"	4	Jesús Rubio Gracia	T.
"	11	José Luesma Guerrero	L.			<i>Quinto.</i>	
"	18	Julián Salvador Gandío	L.				
"	23	Miguel Guillamón Lizaga	L.				
"	25	Marcelino Miguel Anadón	T.	1922	29	José Fernández Hurtado	P.
"	27	Manuel Molinos Molinos	L.	1923	1	Gregorio Lalanza Gracia	L.
"	28	Roque Montalbán Aina	L.	"	10	José Abenia Ubeda	T.
"	33	Blas Pelegrín Alicar	L.	"	15	Blas Gracia Pérez	L.
1924	5	Pablo Lizaga Novallas	L.	"	17	Mariano Diarte Tapia	L.
"	7	Blas Lancis Clavero	F.	"	19	Vicente Gavasa Abenia	L.
"	8	Manuel Gracia Fraile	T.	1924	7	Francisco Pérez Jimeno	T.
"	11	Gaspar Arqueta Molinos	L.	"	16	José Amorós Abenia	L.
"	30	Santiago Cólera Salvador	L.	"	18	Manuel Fernández Hurtado	P.
"	35	José Latorre Mainar	L.	"	20	Gregorio Gracia Ballarín	L.
1925	20	Miguel Cerezo Lizaga	L.	"	27	Francisco Uhaque Abenia	L.
		<i>Gelsa.</i>		1925	4	Manuel Agustín Abenia	L.
				"	6	Manuel Pérez Martín	L.
				"	10	Blas Salas Montuj	L.
1923	1	Francisco Abellaned Salvador	L.	"	13	Agustín Aguilar Reinado	L.
"	3	Vicente Ros Gonzalvo	T.	"	23	Manuel Ingalaturre Corral	L.
"	5	Florentino Espinosa Morellón	F.			<i>Rodén.</i>	
"	6	Julio Usón Pérez	T.				
"	7	Gabriel Rosas Gracia	T.				
"	13	Clemente Salinas Miguel	L.	1925	1	Ramón Calú Aguirán	L.
"	14	Manuel Nuviala Hajar	L.			<i>Velilla de Ebro.</i>	
"	18	Gregorio García Peralta	L.				
"	21	Escolástico Beltrán Bastarrás	L.				
"	22	Generoso Hervera Nuviala	L.	1923	2	Ramón Romanos Lasausa	L.
"	28	Francisco Miguel Gonzalvo	L.	"	7	Tomás Casamián Casabona	L.
1924	1	Calixto García Salinas	L.	1924	8	Manuel Almorín Montañés	L.
"	11	Francisco Salvador Huerte	T.	1925	10	Felipe Tello Medalón	L.
"	17	Mariano Cólera Roche	L.	"	18	Dionisio Lambea Tena	L.
"	18	Lorenzo Avellaner Cenjor	L.	"	20	Francisco Continente Lambea	L.
1925	1	Manuel Polo Salvador	L.	"	22	Jesús García Rivera	L.
"	5	Daniél Falcón García	L.			<i>Villafranca de Ebro.</i>	
"	8	José Nuviala Básenas	L.				
"	15	Pascual Gargallo Guallar	L.				
"	17	Francisco Abós Arlegui	L.	1923	8	Mariano Viver Orduña	L.
"	19	Vicente Abós Morán	L.	1924	4	Basilio Sorrosal Guíu	L.
"	20	Diego Emperador Nuviala	L.	1925	9	Jesús Barrera Barceló	L.
"	22	Miguel Usón Salvador	L.	"	10	Nicolás Gracia Valiente	L.
		<i>Mediana.</i>				<i>La Zaida.</i>	
1923	5	Lorenzo Sanz Aguilar	L.	1923	1	Paulino Continente Monforte	T.

Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o próroga.	Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o próroga.	Núm.º del sorteo.
1924	7	Manuel Gayán Galindo	T.	"	169	Crescencio Arlegui Morel	L.	394
1925	6	Miguel Tena Monforte	L.	"	172	Ramón Aramburo López	L.	395
				"	173	Leoncio Ramón Polo	L.	399
				"	174	Luis Solsona Ascaso	L.	400
				"	180	Escolástico Sanz Anguiano	L.	402
				"	186	Mariano Yago Fantoba	L.	410
				"	189	Pedro Ortiz Andaluz	F.	412
				"	175	Manuel Crusellas Espallargas	L.	425
				"	191	Francisco Serena Ortín	L.	426
				"	196	Francisco Marín Lara	L.	444
				"	197	Salvador Benedí Pérez	L.	445
				"	199	Enrique Pardo Gracia	F.	446
				"	200	Jesús Tomás Martín	F.	450
				"	201	Angel Esteban Casalet	L.	454
				"	204	Mariano Gutiérrez Murillo	L.	460
				"	209	Demetrio Gracia Pló	L.	462
				"	210	Andrés Jimeno Sancho	L.	463
				"	214	Mariano Galdeano Navarro	F.	6
				"	217	Ramón Artigas Cía	F.	11
				"	223	Cayetano Maestro Balduque	L.	14
				"	225	Enrique Tortajada Artiaga	L.	15
				"	226	Lorenzo Jiménez Arellano	L.	17
				"	228	Mariano Pallarés Arcillero	L.	18
				"	230	Juan Alamán Serrano	L.	25
				"	235	Vicente Agud Ceperuelo	L.	27
				"	238	Jesús Sobreviela Martínez	L.	28
				"	239	Felipe Adelantado Relancio	L.	33
				"	240	Isidoro Fernández Anadón	L.	37
				"	245	Eduardo Altarriba Espiau	L.	43
				"	250	Jesús Ortiz de Lanzagorta Romero	L.	50
				"	251	Florencio Rey Latorre	L.	51
				"	252	Fernando Rodrigo Marcuello	T.	53
				"	253	Ignacio Minguijón Gómez	F.	55
				"	258	Felipe Lon Serrano	L.	59
				"	260	Julián Romero Porta	L.	64
				"	263	Julián Maza Borraz	L.	65
				"	267	José Zaragoza Palacios	L.	67
				"	270	Santiago Arroyo Alonso	L.	73
				"	273	Luis Gracia Clavería	L.	78
				"	276	Vicente Guillén Blasco	L.	89
				"	277	Francisco Cerezo Gracia	F.	93
				"	284	Antonio Estella Vitrián	F.	94
				"	286	Justo Viturí González	F.	95
				"	292	Andrés Esteban Salete	F.	96
				"	294	Florencio Ibáñez Bardaviu	L.	97
				"	297	Gregorio Guallar Julián	L.	103
				"	309	Francisco Camón Brunet	T.	105
				"	310	Mariano Campos Navales	L.	107
				"	311	Angel Anadón Artal	L.	111
				"	318	Ponciano Aznar Salueña	F.	112
				"	321	Juan Monforte Lizaga	L.	123
				"	328	Mariano Pellejero Cañada	T.	125
				"	331	Bernabé Sora Josa	T.	135
				"	332	José Fustero Zanuy	L.	137
				"	341	Felipe Blasco Gracia	F.	139
				"	344	Ramón Longarra Vallés	L.	140
				"	346	José Iranzo Nuviala	L.	141
				"	348	Jesús Gracia Sancho	L.	144
				"	350	José Avancés Prado	L.	146
				"	367	Antonio Borraz Riz	L.	153
				"	372	Joaquín Lizán Reclusa	F.	154
				"	374	Angel Pérez Edo	L.	156
				"	380	Pascual Regueiro Sampietro	T.	157
				"	383	Baltasar Blanco Gracia	L.	161
				"	386	José Falcón Vidal	L.	164
				"	388	Antonio Alamán Acín	T.	169
				"	389	Vicente Tomás Mesa	F.	173

BATALLÓN CAJA DE RECLUTA, NÚM. 66.

ZARAGOZA. — Pilar.

1922	222	Julio Aguelo Lorente	F.
"	252	José Domínguez Jordán	L.
1923	6	Miguel Sebastián Pérez	L.
"	7	Cecilio Garrán Serón	L.
"	9	Valentín Grañena Colás	L.
"	10	Santiago Lahoz Romances	L.
"	17	Pedro Candomeque Martínez	T.
"	18	José García	L.
"	19	Domingo Roda Molina	L.
"	20	Luis Fatás Sanz	L.
"	21	Nicolás Gil Zaragoza	F.
"	22	Antonio Peiro Calahorrano	F.
"	36	Joaquín Oliván Legua	L.
"	38	Jesús Fernando Mayoral	L.
"	39	Abilio Morales Medrano	T.
"	43	José Díaz Sánchez	L.
"	46	Francisco Duplá Zabalza	F.
"	47	Luis Atué Polo	L.
"	48	Luis Martínez Montiel	L.
"	53	Pascual Ibáñez Serrano	L.
"	54	Vicente Ferrer Guzmán	L.
"	56	Braulio Vela Aguelo	L.
"	60	Julián Arnáldez Domeque	L.
"	61	Ignacio Ferraz Ramírez	L.
"	64	Blas Sorrosal Gracia	T.
"	65	Pablo Corral Gracia	F.
"	66	Amadeo Blanco Escartín	L.
"	67	Vicente Vallés Díez	L.
"	70	Lorenzo Capapé Eras	T.
"	71	Luis Corral Lambea	L.
"	74	Fidel Gasca Gil	L.
"	82	Vicente Mateo Embid	F.
"	83	Pedro Sánchez Guillén	L.
"	87	Francisco García Blasco	F.
"	93	Florentín Amador Vallespin	L.
"	94	Ricardo Bueno Gascón	L.
"	95	Ismael Gallel Bernal	L.
"	99	Melchor Frenchú Barbanoj	L.
"	103	Francisco Vidal Palacios	L.
"	106	Benito Olmos Juste	L.
"	107	Alejandro Muniesa Continente	L.
"	109	Federico León Palomo	L.
"	114	Lorenzo Domeque Prades	L.
"	116	Benito Layús González	F.
"	120	Angel López Oliván	L.
"	123	Constancio Royo Jiménez	T.
"	126	Jesús Acero Andrés	L.
"	134	Aniceto Esbec Asensio	L.
"	135	Mariano Hernández Acín	L.
"	142	Juan Pérez Moreno	L.
"	145	Mariano Gómez Larrosa	L.
"	146	Pascual Marcén Gracia	L.
"	150	Lorenzo Lázaro Catalán	L.
"	153	Julián Pina Crespo	L.
"	158	Domingo García Ibáñez	L.
"	160	Vicente Martín Joven	L.
"	162	José María Lahoz Jimeno	L.

Exclusión, excepción o prórroga ..	Núm. del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga ..	Año del alista- miento.	Núm. del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga ..
L.	394	Pío More Becerrica	L.	"	177	Juan Jordán García	L.
L.	395	Mariano Gómez Puyó	L.	"	178	Manuel Casado Cortés	F.
L.	399	Pascual Barbó López	L.	"	183	Serafín Amigó Zúñiga	F.
L.	400	Angel Gracia Sancho	L.	"	195	Clemente Martín Vicente	F.
L.	402	José Larrea Tolosana	L.	"	204	Ramón de Mesa del Llano	M.
L.	410	Manuel Marca Gracia	L.	"	208	Antonio Gil Moros	L.
F.	412	Tomás Blanco Abadías	F.	"	212	Teodoro Munío Jimeno	L.
L.	425	Luis Gálvez Ausón	F.	"	214	Emilio Gilaberte Gorgoño	L.
L.	426	Eusebio Navarro Gracia	L.	"	217	Alejandro Sacacia Biel	L.
L.	444	José Bergua Medalón	L.	"	219	Jesús Fierro Alcolea	L.
L.	445	Mariano Ballarín Mateo	L.	"	220	Manuel Begué Pérez	L.
F.	446	Ramón Tambó Soria	F.	"	223	Miguel Gracia Jordán	L.
F.	450	Antonio Lledó	L.	"	225	Rogelio Gracia Rabinad	L.
L.	454	Félix Salas Ruberte	L.	"	228	Francisco Abad Murillo	L.
L.	460	Juan Martín Oróñez	L.	"	229	Ramón Iranzo Jimeno	L.
L.	462	Jesús Pinos Jarque	L.	"	230	José Herrero Gracia	L.
L.	463	Manuel Baile Palacios	L.	"	236	Antonio Morales Oximalde	F.
F.	6	Santiago Carrera Aguado	L.	"	241	Joaquín Hernando Balaguer	F.
F.	11	Ignacio Cibera Castellón	T.	"	242	Pablo Garza Alonso	L.
L.	14	Manuel Lahuerta Pérez	T.	"	250	Juan Hernando Esteban	F.
L.	15	Federico Fernández Royán	F.	"	251	Emilio Tarazona Lara	L.
L.	17	Orencio Pacareo Serrate	F.	"	268	Lorenzo Ostáriz Molinero	L.
L.	18	Rafael Urioste López de Arroyabe	F.	"	273	Miguel Jimeno Embarba	L.
L.	25	José Ucega Artiaga	T.	"	279	Alfonso Sánchez Ibáñez	L.
L.	27	Antonio Planas Susín	L.	"	280	Santiago Ruiz Husillos	L.
L.	28	Vicente Solanas Vera	L.	"	283	Andrés Ostáriz Arcas	L.
L.	33	Pablo López Gonzalvo	L.	"	292	Pedro Peral Jaso	L.
L.	37	Francisco Garaita Arras	L.	"	294	Emilio Lasheras Fernández	F.
L.	43	Antonio Santillana Casao	F.	"	298	Hilario Hernández Gracia	L.
L.	50	Macario Laborda Lafuente	F.	"	302	Nicolás Floristán Gómez	F.
L.	51	José Gomollón Becerril	F.	"	303	Rafael Aznárez Tesán	L.
L.	53	Angel Portolés Gracia	T.	"	306	Alfredo Gracia Moreno	L.
F.	55	Basilio González Alebesque	L.	"	309	Julián Ucelay Ascaso	M.
L.	59	José Solanas Molinero	F.	"	310	Miguel Sancerni Gascón	F.
L.	64	Miguel Aznar Valiente	L.	"	313	Fernando Palomar Palomar	F.
L.	65	Alfonso Reula del Amo	L.	"	315	Fructuoso Brosed Pellicer	L.
L.	67	Pelegrín Aguilón Rodrigo	T.	"	318	Rafael Santamaría Caro	L.
L.	73	Mariano Dieste Ros	L.	"	323	Isidro Blasco Abad	L.
L.	78	José Berges Ruiz	L.	"	325	Luis Morte Gracia	F.
L.	89	Florencio Nogueras Lasala	L.	"	326	Rafael Calderón Diezman	L.
F.	93	Pascual Morón Lizano	F.	"	329	Manuel Sánchez Martón	F.
F.	94	Pablo López Muñoz	L.	"	334	Eduardo Pellicer Brosed	L.
L.	95	Mariano Abejar Montañés	T.	"	336	Juan Mestre Grima	F.
F.	96	Mariano Aranaz Muñido	F.	"	341	Jacinto Invernón Alvarez	T.
L.	97	Francisco Montañés Borraz	L.	"	351	Juan Cardona Cequiel	L.
L.	103	Lorenzo García Lancina	L.	"	354	Hermenegildo Pras Sancho	L.
T.	105	Luciano Ayar Garcés	L.	"	364	Francisco Aguirre Urchaga	L.
L.	107	Francisco Giral Guinea	L.	"	365	Ramón Segura Rubio	L.
L.	111	Blas Romeo Gálvez	L.	"	372	Antonio Blanco García	L.
F.	112	Ramón Raltuy López	L.	"	378	Isidro Millán Monzón	L.
L.	123	Alejandro Pasamar Celiméndiz	L.	"	379	Fortunato Morales Tejero	L.
T.	125	Sabino Lavilla Ramiro	L.	"	388	Fernando Mené Dieste	L.
L.	135	Juan Laguía Ledesma	F.	"	391	José García Camón	L.
L.	137	Ignacio Simal Miguel	L.	"	396	Miguel Faci del Tej	F.
F.	139	Luis Más Sancho	L.	"	399	Camilo Alvarez Paúl	L.
L.	140	Antonio Catalán Garay	L.	"	405	Jesús González Roldán	L.
L.	141	Bartolomé Martí Marco	F.	"	406	Pascual Pérez Marzo	P.
L.	144	Manuel Galve Valenzuela	L.	"	407	Manuel Campos Vinué	L.
L.	146	Miguel Valero Gazo	L.	"	419	José Serrano Rodeles	M.
L.	153	Julián Láinez Sesé	L.	"	421	Félix Millán Naval	L.
F.	154	Francisco Alcalá Laborda	F.	"	429	Manuel Barril Sancho	T.
L.	156	Pedro Monclús González	L.	"	431	Baltasar Gracia Lacambra	L.
T.	157	Emilio Romero Bergala	L.	"	432	Santiago Capdevila Salinas	L.
L.	161	Francisco Castán Gómez	L.	"	438	Fernando Etayo Bondía	L.
L.	164	José María Aísa Bescós	L.	"	455	Benito Alcalde Pescador	L.
L.	169	José María Muñoz Román	F.	"	460	Eugenio Abad Borobia	L.
F.	175	Jesús Moreno Vinerta	F.	1924	470	José Benedicto Valero	L.

Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o diferencia.	Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES
"	481	Julián Moreno Cabeza	L.	"	393	Florentín Purroy Clavero
"	485	Antonio Gracia Lorén	L.	"	399	Angel Ramos Laporta
"	488	Manuel Casals Alba	F.	"	405	José Rodrigo Cebrián
"	490	Miguel Aráiz Brosed	F.	"	410	Rafael Romero Lledó
1925	9	Silvestre Agulló Agulló	L.	"	412	Casimiro Ruberte Arenillas
"	13	Rafael Albar Banzo	L.	"	415	Valentín Ruiz Asín
"	15	Fernando Arbisu Calvo	L.	"	420	Daniel Salafraña Berna
"	19	Hipólito Almudí Fustero	L.	"	424	Agustín Salvador Quílez
"	26	Domingo Ausón Abances	L.	"	407	Salvador Romanos Aguilar
"	45	Pascual Atienza Artigot	L.	"	434	Angel Sarabia Cavero
"	50	Eustaquio Aznar Paló	L.	"	468	Juan Valle Alvarez
"	51	Jesús Aznar Soro	L.			
"	74	Alberto Biel Sacacia	L.			
"	78	Francisco Boné Ibáñez	L.			<i>Alfajarín.</i>
"	82	Rafael Bozal Escribano	L.			
"	86	Félix Budi-Terrén	L.	1923	3	Agustín Planas Madre
"	97	Vicente Carnicer Pérez	L.	"	4	Mariano Buil Ibáñez
"	109	Máximo Catalán Pérez	L.	"	6	Tomás Monforte Trullenque
"	114	Isidro Clavería García	L.	"	9	Cristóbal Continente Laborda
"	118	Angel Cordero Gracia	L.	1924	4	Santiago Guío Pérez
"	120	Agustín Cortés Publicola	L.	"	9	Blas Aguirán Guitarte
"	143	Andrés Embid Torrecilla	L.			
"	148	Cristóbal Escuer Murillo	L.			<i>Leciñena.</i>
"	152	Francisco Esteban Turón	L.			
"	158	Federico Fernández Jimeno	L.	1923	5	León Arruego Vinués
"	166	Enrique Fuertes Vera	L.	"	8	Mariano Gavin Alvero
"	168	Fernando Fuste Gascón	L.	"	17	Francisco Bolea Escanero
"	171	Mariano Galicia Pardo	L.	1924	6	Severo Solanas Sancho
"	172	Juan Galindo Pastor	L.	1925	3	Antonio Domec Seral
"	174	Felipe Gayán Castiella	L.	"	24	Federico Bagués Letosa
"	178	Benito García Lasala	L.			
"	183	Ricardo García Soro	L.			<i>Pastriz.</i>
"	190	Pascual Gandes Bielsa	L.			
"	197	Santos Giménez Gracia	L.	1923	1	Francisco Rey Puértolas
"	200	Antonio Jimeno Casau	L.	"	3	Mariano Abad Mur
"	214	Leandro Górriz Salinas	L.	"	5	José Ibarra Maestral
"	216	Emilio Gotor Ibáñez	L.	"	7	Luis Falces García
"	228	Mauricio Gracia Rodríguez	L.	1924	1	Guillermo Cortés Gómez
"	252	Fortunato Infante Liso	L.	"	9	Felipe Mateo Brosed
"	255	Basilio Jaca Viver	L.	"	12	Francisco Isarre Beguer
"	256	Mariano Jarque Gómez	L.	"	13	Mariano Gistao Royo
"	260	Victorián Laborda Oliveros	L.	1925	1	Antonio Caallén Navarro
"	261	Juan Lacambra Alconchel	L.			
"	263	Prudencio Laguens Berges	L.			<i>Perdiguera.</i>
"	264	Rafael Lahiguera Anchelergues	L.			
"	268	Mariano Lamo Rosellón	L.			
"	275	Marcelino Correa Corral	L.	1923	2	Baltasar Arruga Hernando
"	281	Eusebio Ledesma Lerín	L.	1924	4	Antonio Pelet Azara
"	283	Rufino Lezcano Serrano	L.	"	5	Faustino Sañudo Escuer
"	284	Claudio Liarte Aparicio	L.	"	9	Calixto Bailo Cugota
"	285	Antonio Linares Franc	L.	1925	3	Ignacio Bailo Arruga
"	288	Lázaro López Bello	L.	"	5	Fermín Murillo Bailo
"	292	Cándido López Royo	L.			
"	314	Jerónimo Marín Vial	L.			<i>Puebla de Alfindén.</i>
"	322	Juan Martínez Martínez	L.			
"	326	Angel Martínez Villanueva	L.	1923	9	Juan Fierro García
"	329	Atilano Mateo Armengol	L.	"	10	Faustino Guerrero Franco
"	332	Ceferino Mené Pérez	L.	"	14	Silvestre Andrés Val
"	339	José Monreal Lacosta	L.	1925	4	Julián Gascón Bello
"	351	Lorenzo Muro Arcas	L.	"	6	Esteban Tolosana Vidal
"	363	Fausto Pascual Gállego	L.	"	9	Pedro Laborda Val
"	372	Macario Pérez Arenillas	L.			
"	374	Lázaro Pérez Borrax	L.			<i>San Mateo de Gállego.</i>
"	375	Pedro Pérez Castán	L.			
"	381	Dionisio Pérez Soler	L.	1924	4	Emilio Fuertes Mata
"	383	Manuel Peirotón Jiménez	L.	"	7	Sixto Campo Bolea
"	388	Manuel Puertas Ló	L.	1925	9	Emiliano Letosa Bolea

Año del alistamiento	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o próroga...	Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o próroga...
				"	4	Cristino Cirea Hueso	L.
				"	7	Juan Francisco Tabuenca Sanz	L.
				"	11	Luis Serrano Sanz	L.
				"	12	Fidel Gil Cester	L.
1923	13	Willanueva de Gállego. Cipriano Serrano Arellano	L.				
"	14	Santiago Pons Lisón	L.				
"	15	Basilio Pradilla Pons	T.			Alberite.	
"	20	Miguel Plou Andrés	L.				
1924	11	Vicente Oñate Pardo	F.	1923	1	Juan Vicente Lázaro	L.
1925	10	Mateo Calvo Gracia	L.	1925	3	Aurelio Aznar Sánchez	L.
		Zuera.				Albeta.	
1923	20	Felipe Cortés Martín	L.	1925	1	Daniel Cubert Aznar	L.
"	29	Fernando Guillomia Gastón	L.			Ambel.	
1924	6	Lorenzo Gregorio Naverat	L.				
"	8	Gregorio Narvaiz Martín	L.				
"	9	Enrique Lahoz Seral	L.	1923	8	Tomás Lambea Zapata	L.
"	17	Miguel Tenas Peña	T.	1924	3	Vicente Gil Berna	T.
1925	5	Eugenio Tolosana Marcén	L.	1925	5	Felipe Láinez Gil	L.
"	32	Francisco Abio Arbeo	L.			Boquiñeni.	
"	39	Nicolás Macipe Guallar	L.				
		PARTIDO JUDICIAL DE		1924	2	Benito Bayas Murillo	L.
		BORJA		1925	7	Carlos Coscolla Estache	L.
		Borja.				Bulbuenta.	
1923	1	José Fabregas Castellot	L.	1923	1	Ricardo García Melero	L.
"	3	Angel Tejadas Zardoya	L.	"	4	Jesús García Largo	F.
"	6	Valentín Ruiz Aznar	L.	"	5	Eusebio Baya Láinez	L.
"	11	Fermín Albericio Gómez	L.	"	6	Juan Redrado Jiménez	L.
"	44	Mariano Arilla Sancho	L.	"	7	Hipólito Melero Baya	L.
1924	8	Lorenzo Serrano Nogués	F.	1924	2	Matías Abad Borja	L.
"	11	Victor Casado Murillo	L.	"	4	Faustino Jiménez Crespo	L.
"	19	Germán Tabuenca Lajusticia	L.	1925	4	Tiburcio Abad Domínguez	L.
"	26	Anacleto San Martín Gómez	T.			Bureta.	
"	27	Pedro Arcos Morales	L.				
"	31	Andrés Lajusticia Pablo	L.	1923	2	Angel Martínez Lorés	L.
"	33	Inocencio Nogués Sanmartín	L.	"	9	Casimiro Sanjuán Cavero	L.
"	35	Melchor Arilla Serrate	L.	1924	3	Toribio Aznar Sangüesa	T.
"	36	Eustaquio Tejero Sebastián	L.	"	5	Miguel Aragüés Fernández	L.
1925	21	Pascual Pérez San Martín	L.	1925	2	Luis Carranza Martínez	L.
"	28	Justo Jacá Irache	L.			Calcena.	
"	29	Alejandro Murrillo Tejero	L.				
"	30	José Casatellot Logroño	L.				
"	31	Joaquín Celeméndiz Benedí	L.	1923	6	Bernabé Lapuente Pérez	T.
"	36	Marcos Gómez Lajusticia	L.	"	10	Basilio Ainaga Perales	L.
"	40	Zacarías Viamonte Celiméndiz	L.	"	12	Pancracio Pasamar Marquina	F.
"	44	Delfin Lacleta Sancho	L.	1924	2	Cornelio Herrero Martínez	L.
		Agón.		"	3	Eusebio Pérez Lasheras	T.
1923	4	Eugenio Royo Royo	T.	"	6	Marcelino Pérez Gregorio	T.
"	5	Esteban Gistas Gimeno	P.	"	8	Daniel Blasco Royo	L.
1924	2	Mariano Lahuerta Sala	F.	"	10	Fausto Horno Giraldo	L.
		Ainzón.		1925	12	Martín Gregorio Royo	F.
1923	5	Luis Gracia Zapata	L.	"	3	Antonio Lasheras Giraldo	L.
"	12	Manuel Arcega Cruz	L.	"	8	Apolinar Sebastián Lasheras	L.
1924	14	Mariano Bellido Cintora	L.			Fréscano.	
"	3	Rufino Bellido Pardo	L.				
"	7	Cristino Royo Balaga	L.			Fuendejalón.	
"	11	Blas Peña López	L.	1923	2	Juan de la Cruz Bá Aznar	L.
"	15	Francisco Bellido Sanz	L.	"	9	Vicente Jiménez Zueco	L.
1925	1	Severino García Navarro	L.	"	10	Germán Gómez Rodríguez	L.

Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción prórroga.	Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES
1924	5	Cristóbal Anciso Ondiviela	L.	"	29	Fructuoso Sánchez Gil
"	11	Nicanor Pérez Serrano	L.	"	33	Isidoro Gracia Soria
"	12	Faustino Andía Pradilla	L.	1925	2	Salvador Sáez García
1925	3	Santiago Bonel Tolosa	L.	"	16	Valeriano Ramón Ferránz
		<i>Gallur.</i>				<i>Novillas.</i>
1923	22	Martín Magdalena Estela	L.	1921	4	Cruz López Hernández
1924	5	Andrés Manero Bué	T.	1923	2	Leopoldo Velio Ferrán
"	6	Manuel Barreras Sánchez	L.	"	3	Victoriano Mendivil Aguerri
"	8	Teodoro Morna Tomás	L.	1924	2	Antonio Urray Bobé
"	10	Alejandro Añón Casado	L.	"	6	Julián López Villanueva
"	20	Esteban Martínez Clavería	L.			<i>Pomer.</i>
"	24	Eusebio Casado Marqués	T.			
"	29	Ramón Usón Casamián	L.			
1925	4	Blas Zalaya Jiménez	L.	1923	1	Domingo Hornos Cisneros
"	7	Emilio Borgoñón Jiménez	L.	"	2	Cipriano Cisneros Cisneros
"	15	José Gracia Navarro	L.	1924	1	Francisco Muñoz Lezcano
"	20	Sabino Adiego Vicente	L.	"	2	Fortunato Martínez Horno
		<i>Luceni.</i>		"	3	Eusebio Modrego Horno
				"	4	Apolinar Modrego Lezcano
1923	1	Manuel Lostao González	L.	1925	3	Casimiro Cisneros Perales
"	8	Justo Iborte Jiménez	L.			<i>El Pozuelo.</i>
1924	4	Crispín Jiménez Soro	T.			
"	5	Agustín Aquilué Palacios	L.	1923	5	Juan Morales Sánchez
"	6	José Vidaller Segura	L.	"	10	Matías Serrano Jiménez
"	9	Teodoro Borobia Fuster	L.	1924	1	Simeón Sánchez Gómez
1925	7	Mariano Gonzalo Romeo	L.			<i>Purujosa.</i>
		<i>Magallón.</i>				
				1924	1	Afrodísio Vela Pérez
1923	12	Tomás Ezpeleta Gómez	L.	"	2	Hermógenes Sanjuán Sanjuán
"	18	Cesáreo Garrido Gil	T.	"	3	Ursino Sanjuán Sanjuán
"	20	Jenaro Jimeno Ezpeleta	L.	1925	1	Faustino López Pérez
"	21	Juan Urzaiz Quintana	L.	"	3	Blas Pardo López
"	29	Olegario Vera Ruberte	L.	"	8	Ceferino Villarroya Aperte
1924	9	Lucio Vidal Gómez	T.			<i>Tabuenca.</i>
"	14	Máximo Garrido Candevilla	T.			
"	15	Juan Terraza Martínez	T.			
"	16	Teodoro Alcay Irriera	L.	1923	6	Julio Lumbreras Román
"	17	Pablo Candevilla Ruberte	L.	"	8	Pedro Cuartero Aznar
"	20	Antonio Manero Martínez	T.	"	14	Santiago Aznar Mareca
"	26	Narciso Blasco Ruberte	L.	1924	1	Francisco Lanzán Cuartero
1925	22	Juan Lacámara Melero	L.	"	3	Babil Miramón Mareca
"	25	Mariano Izquierdo Hernández	L.	"	7	Valeriano Ferruz Román
		<i>Maleján.</i>		"	9	Eulogio Román Chueca
				"	10	Mariano Lanzán Calvete
1924	3	Marcelo Navarro Tabuenca	L.	1925	3	Agustín Martín Ríos
"	4	Pedro Azcona San Martín	L.	"	5	Sebastián Ríos Román
"	5	Angel López Aznar	L.	"	7	Tomás Cuartero Gómez
"	6	Santos Bosque Sánchez	L.	"	12	Santiago Román Sancho
"	8	Dioniso Escolano Morte	L.			<i>Talamantes.</i>
1925	2	Pedro López Escolano	L.			
"	3	Mariano Sánchez Pellicer	L.	1923	3	Adrián Peña Romanos
		<i>Mallén.</i>		1924	1	Félix Millán Mareca
				"	2	Marcelino Ibáñez Berna
1923	3	Enrique Borao Gracia	T.	1925	4	Fausto Chueca Pardo
"	8	Pedro Ibáñez Gil	L.			<i>Trasobares.</i>
"	18	Antonio Ezpeleta Ortuvia	L.			
"	21	Zacarias Marco Marqués	L.	1923	2	Angel Gil Vega
"	26	Francisco de Sola Heredia	L.	"	5	Timoteo Gracia Adán
1924	15	José Zapatería Rodríguez	L.	"	6	Gil Ferrando Ibáñez
"	18	Pascual Acín Cembrano	L.	"	7	Juan Ibáñez Chueca
"	27	Patricio Cabrejas Arana	L.	"	8	Aquilino Chueca Laborda

SECCIÓN QUINTA

Dirección general de Preparación de Campaña.

CONCENTRACION.—Circular.

Los días 15, 16 y 17 de marzo próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos de servicio ordinario del reemplazo de 1925, nacidos en el segundo semestre de 1904, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en el capítulo XV del Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo.

“Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región”. (Artículo 351 del Reglamento).

Los jefes de las Cajas de recluta señalarán los pueblos de su demarcación, cuyos contingentes se les han de incorporar en cada uno de los tres días de concentración, señalamiento que ha de tener por base principal las vías de comunicación entre las Cajas y los pueblos de su zona.

El estado número 1 determina los reclutas que tienen disponibles las Cajas de recluta, según datos suministrados por los jefes de las mismas. El estado número 2 fija el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir. El estado número 3 detalla el número de reclutas de que cada región dispone por especialidades para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias, y el número 4 contiene los mismos datos para África. En el número 5 figuran los reclutas que deben asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 6 y 7 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de África, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península e Islas, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo a los preceptos que a continuación se indican:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 2, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta Real orden, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

“Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del Reglamento serán destinados a la compañía disciplinaria”. (Artículo 357).

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados a un Cuerpo por este Ministerio, de Real orden, según dispone el artículo 360 del Reglamento.

“Los reclutas que sobren o falten de las Cajas del cupo asignado a cada una se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a un Cuerpo activo”. (Artículo 357).

“Los reclutas profesos de la Orden hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad”. (Artículo 358).

“Los individuos de las Congregaciones de Misioneros a que se refiere el artículo 362 del Reglamento, no serán destinados a un Cuerpo”. (Artículo 363).

Artículo 2.º Para el destino a un Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 354 y 356 del Reglamento, que observarán con la mayor esmerosa escrupulosidad, los siguientes preceptos:

Primero. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas con 1'700 metros de talla.

Segundo. A las unidades de instrucción serán destinados, precisamente, individuos que sepan leer y escribir (artículo 356), con talla de 1'650 metros.

Tercero. A los batallones de Cazadores de Montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa, con preferencia, fronteriza, y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Cuarto. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se enviarán a los Capitanes generales relaciones nominales.

Quinto. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas en la forma que previene el artículo 353 del Reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a éstos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Sexto. A las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de recluta los individuos que por este Ministerio se designen, y que deberán saber leer y escribir precisamente, si no les corresponde servir en África.

Séptimo. A las unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de África, se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente de entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los que hubieran sido destinados por este Ministerio a Cuerpos de esta especialidad, y las faltas que hubiere se completarán con el resto de los destinados a África en condiciones reglamentarias.

Octavo. A la Compañía de Alumbramiento de Aguas se destinará, de los que les corresponda servir en África, precisamente los que sean de oficio pocero, obreros de pozos artesanos y mecánicos.

Noveno. A las Escuelas de Tiro de Infantería y Caballería se destinarán individuos que sepan leer y escribir.

Décimo. En caso de haber fallecido o cambiado de situación alguno de los individuos incluidos en las relaciones citadas anteriormente, los jefes de las Cajas lo comunicarán a este Ministerio en cuanto las reciban, para que se destinen otros de los incluidos en las relaciones que no se pudieran destinar por exceder del número asignado.

Art. 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los días señalados en esta Real orden y que hubieran servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada, incorporándose a su reemplazo, cuyas vicisitudes seguirán, los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría, sirviéndoles de abono el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 4.º Primero. Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas, y los de incorporación a un Cuerpo a que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, o de pasaportes que a tal efecto se les facilite, de carecer de aquéllas. Desde el día que salen de sus casas serán socorridos con 1'25 pesetas. Estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de recluta, si no lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas, y la Intendencia general librará a los regimientos de reserva, oportunamente y en conceptos de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigna en presupuestos.

A partir del día que hagan su presentación en las Cajas, tendrán derecho los reclutas al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que se les destine; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas en todas las localidades en que exista guarnición, y en las que así no ocurra se les entregará en mano el haber completo y el pan, y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes.

Segundo. Durante los días 20 y 21 de marzo procederán los jefes de las Cajas a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Tercero. Las notas de baja en Caja y alta en un Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones, con fecha del día

que hagan su presentación en Caja para concentrarse, haciendo constar este extremo, así como el número que obtengan en el sorteo para África.

Art. 5.º Los reclutas que falten a concentración serán destinados precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones, sujetándose a las reglas prevenidas en el artículo 339 del Reglamento.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de África, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. I. Los que, por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de Montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de costa, pesada, posición e Ingenieros. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo los que, en el acto de la concentración, resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que, si les corresponde ser destinados a África, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición del jefe de la Caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y servicio de Aviación, que lo sufrirán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada su incorporación a Cuerpo, para conocer si les corresponde servir en la Península o en África, y a cuyo efecto se les aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de África.

Cuarto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración para las unidades que se expresan en el párrafo anterior, fuese preciso substituirlos con individuos que hubieren sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en los mismos, bien en la Península o en África, según la suerte que les hubiere correspondido, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo.

Quinto. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de los individuos que deban ser destinados a África, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos los que sean necesarios de los grupos a fines.

Sexto. Hecha esta clasificación, y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 18, se procederá en la mañana del día 19 a sortear a los reclutas en la forma prevenida en la Real orden circular de 1.º de octubre último (D. O. núm. 220). De este sorteo serán excluidos los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que el día 15 de marzo próximo lleven uno o más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los que sirven en los Cuerpos de África, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la Real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), por denuncias de prófugos, si les corresponde por sorteo servir en África, serán destinados a un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filiaciones, en todo caso, esta circunstancia, para que, a su debido tiempo, se les apliquen dichos beneficios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo servir en África, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, y serán destinados necesariamente a las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. De los que sirvan como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en África, darán conocimiento los jefes de las Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda, también por sorteo, servir en África, serán destinados a un Cuerpo de Infantería de las guarniciones permanentes, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los

Capitanes generales de los Apostaderos correspondientes.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en África y hubieren perdido un hermano o hermanastro desde 1909, o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, si acreditan ante el jefe de la Caja, mediante la presentación del correspondiente certificado, este extremo y el de ser el primero o único hermano que disfruta de este derecho. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano sirviendo en fuerzas permanentes, incorporándose al Cuerpo de África cuando éste sea licenciado.

Décimo. Caso de que en el sorteo corresponda servir en África a dos hermanos pertenecientes a este reemplazo, deberá ir a África el que voluntariamente se preste a ello, y caso de no ocurrir esto, el que obtenga el número más bajo.

Undécimo. Terminado el sorteo a que se refiere el apartado sexto de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que sean conocidas por los reclutas o personas interesadas.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para África en la forma prevenida, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos, deberán ser destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por el orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan el número siguiente al último destinado a África, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes a la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieren los números más altos, excluyendo de esta distribución a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en África, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y justicia, sin que puedan hacerse alteraciones ni modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las Cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórroga de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304, serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y aptitudes, al cual será remitido el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción, se le dará el curso que previene el artículo 305.

Art. 9.º Los reclutas destinados a Cuerpos de la Península y guarniciones de África, emprenderán la marcha para su destino a partir del día 23 de marzo.

Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda, tercera y cuarta regiones.

Art. 10. "Los jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la de su procedencia, el Arma para la cual reúnen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente le designe la Caja a que correspondan".

"Los Capitanes generales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otras Cajas, se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquéllos proporcionen, constituyéndola con personal del regimiento de reserva que tenga residencia en la misma población y que no pertenezcan a la Caja". (Artículo 334).

Art. 11. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del día 22 de marzo, el número de mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de des-

tino, y cuidando los jefes de las Cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Análogamente, y ateniéndose en un todo a lo anteriormente dispuesto, se facilitarán a cuantos reclutas deban ser alimentados en ruta, el plato y cuchara correspondiente.

Cumplirán, además, los jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir, y de que se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se entrega, nota de los socorros entregados a los mismos, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los oficiales de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y los socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 12. La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para el transporte de los reclutas de las Cajas a las guarniciones donde sean destinados o puertos de embarque para Africa, a cuyo fin los Capitanes generales darán a dicho Centro, con toda urgencia y por telégrafo, confirmando lo seguidamente por correo, nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península o Africa hayan de trasladarse de unas localidades a otras. La incorporación a sus destinos de los reclutas que no han de hacer uso de estos trenes militares, con arreglo al plan que forme la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, la efectuarán en los trenes ordinarios que fijen las respectivas autoridades militares.

Fijados por la Jefatura de Ferrocarriles los itinerarios de los trenes militares que hayan de conducir los reclutas a los puertos de embarque para Africa, se publicará por este Ministerio el cuadro de vapores que hayan de trasladarlos a estas guarniciones.

Art. 13. Los Capitanes generales de las regiones disponrán que en las estaciones de alimentación fijadas por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles se sitúe el material y menaje correspondiente para atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades la expresada Jefatura al dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 14. Los Capitanes generales disponrán que los días en que se verifique movimiento de fuerzas se encuentren en las estaciones de gran movimiento, nudos de comunicaciones, de enlace o de parada larga, los oficiales y clases que sean necesarios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y les hagan continuar su viaje.

Tanto en los transportes por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo. De 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas por los oficiales en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad, cuidando de la compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, por fuerzas de la Guardia civil, Seguridad o Cuerpo de Policía, se presten los auxilios que necesiten los jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, así como también de que en las estaciones citadas anteriormente se encuentren estas fuerzas para auxiliar al personal conductor en el sostenimiento del orden, embarco y desembarco de los contingentes, tránsito de las partidas, aumentando, al efecto, si lo creen indispensable, las

escultas de los trenes ordinarios, militares o especiales, personal que a este efecto deberá atender las indicaciones que les haga el jefe u oficial más caracterizado allí presente, sea un delegado de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles o el jefe de la expedición.

Art. 15. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que, al ser licenciados en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 16. "Los jefes de las Cajas comunicarán directamente, por telégrafo, a los Gobernadores militares de los puntos adonde se dirijan grupos de reclutas, la composición del grupo y tren en que efectúan el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan destinados nombre personal que los reciba a su llegada". (Artículo 370).

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 5 de marzo próximo, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular, y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que, por su importancia, considere necesario comunicarlás a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de la Península, para que cuanto en ellas se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. "Los jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo formularán cuantas observaciones les sugiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado a los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamente a los jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos".

"Los jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas autoridades si los destinados reúnen las condiciones propias para el servicio de la unidad, y acompañarán un estado ajustado al formulario número 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido".

"Estados iguales serán remitidos por los jefes de las Cajas y Cuerpos a este Ministerio (Dirección general de preparación de campaña)". (Artículo 372).

Art. 19. "Recibidos por los Capitanes generales los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra, al mismo tiempo que darán cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años sucesivos las deficiencias que adviertan". (Artículo 373).

13 de febrero de 1926.

Señor.....

Número de reclutas que tiene disponibles la 5.^a Región, según datos suministrados por las Cajas de recluta:

Zaragoza, núm. 65.—Individuos nacidos en el segundo semestre de 1904, 522; voluntarios con menos de un año, 24; ídem con más de un año o que no han servido, 24; total, 48; quedan disponibles para destino a Cuerpo, 474.

Zaragoza, núm. 66.—Individuos nacidos en el segundo semestre de 1904, 393; voluntarios con menos de un año, 10; ídem con más de un año o que no han servido, 13; religiosos, 3; total, 26; quedan disponibles para destino a Cuerpo, 367.

Calatayud, núm. 67.—Individuos nacidos en el segundo semestre de 1904, 423; voluntarios con menos de un año, 7; ídem con más de un año, 4; total, 11; quedan disponibles, 412.

Número de reclutas que se asignan a la 5.^a Región, 2.204, distribuidos en la siguiente forma:

Infantería.

Regimiento del Infante, número 5	170
Regimiento de Galicia, número 19	170

Regimiento de Aragón, número 21.....	170
Regimiento de Gerona, número 22	170
Regimiento de Tetuán, número 45	170
Regimiento de Valladolid, número 74	170
Batallón de Montaña de La Palma, número 8	145

Caballería.

Regimiento de Lanceros del Rey, número 1	69
Regimiento de Cazadores de Castillejos, número 18 ...	69
Depósito sementales, 5. ^a zona	87

Artillería.

9.º Regimiento ligero	130
10.º Regimiento pesado	96

Ingenieros.

Regimiento de Pontoneros	121
Batallón del Alumbrado	99
Regimiento de Aerostación	177
Compañía de Obreros	41
Academia	26

Intendencia.

5.º Regimiento	85
----------------------	----

Sanidad.

5.º Regimiento	39
----------------------	----

Total 2.204

Reclutas de la 5.^a Región que se destinan a las Comandancias generales de Africa:

A la Comandancia general de Ceuta.

Infantería	524
Caballería	59
Artillería	148
Ingenieros	106
Intendencia	59
Sanidad	35
Compañía de mar	9

Total 939

A la Comandancia general de Melilla.

Infantería	332
Caballería	30
Artillería	117
Ingenieros	61
Intendencia	27
Sanidad	21
Compañía de mar	3

Total 591

(Del D. O., núm. 37, donde aparecen completos los estados que se citan).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 1019.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día diez y ocho del próximo mes de abril se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el

plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, a 17 de febrero de 1926. — J. A. Cerezuela.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que fueron inhumados los meses de enero, febrero y marzo del año 1921.

PARTE NO OFICIAL**COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS****Anuncio para contratar el Servicio de Transportes Terrestres.**

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos en los servicios de que podrán informarse en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, plaza del Rey, núm. 4, y en las de esta Representación y Administraciones Subalternas de la provincia, donde podrán asimismo consultar los interesados las condiciones con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones, que deberán presentarse antes del día 27 de febrero actual, se dirigirán al Director gerente de la Compañía, en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo encerradas en sobre al Director de la misma o entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formule, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta a las condiciones que se le han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura y en guarismos.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el Representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar esas cantidades será la de fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios en un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.

El Representante, Fanjul Hermanos.